

Para satisfacer la Ley^{da}. que seme han, el Visto
el acuerdo del Ayuntamiento. Confha de Vn^{do} y tres
del presente mes, referente al D^{to} de Vn^{do}, que en su pro-
picion espuso, el Procurador Sindico E.^l, sobre si se
debía o no suspender en algunos particulares, el Cum-
plim^{to}. de la Real cedula, que en dho acuerdo, se
refieren; y aunque conosco el Valor y poderio de
ella, y mas siendo de un Tribunal tan respetable, sin
embargo dello, atendidas las Vn^{das} de Justicia, que
en dha^{da} proposicion manifiesta el Visto Sin-
dico, de vocax y experiencia, el Consue^{to}. de Jurisdiccion,
al Real y Supremo de Castilla, de cuya mano, y dha
de S^{ra} M^{de} Ley de Leatido es Comun, los tenenax
de años, que la ha escarido, nombrando su Ayunta-
m^{to}. Alcaldes y Concejales; y que al presente liban
Vn^{do}, y se exercen, en fuerza de despacho de in^{de}cu-
lacion, librado por el Visto Real Consejo de Castilla,
principal interesado, en el prenotado particular; y
mas suponiendose como se supone, en el echo Vn^{do}
en el asunto; me parece que de suspenderse la en-
triga de la Jurisdiccion, y el Jorco de Vn^{do}, y oficiales
concejales, de quindien a los pados, asta representax, y
que Vn^{do} la Superioridad, de quien Vn^{do}. la tienen Vn^{do}
libida, ni se ofende, ni puede deprebar el Real Consejo
de las ordenes: asi lo siento Salto Vn^{do}. Murcia y Di-
ciembre 23 de 1733 //

Lido D^{no} Juan C. Palas
